15-11 **MISC**

RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA APLICACIÓN DE UN ENFOQUE ECOSISTÉMICO A LA ORDENACIÓN PESQUERA

CONSTATANDO que las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 reflejan algunos elementos de la aplicación de un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

RECORDANDO que algunos aspectos del Convenio de ICCAT reflejan componentes de un enfoque ecosistémico, especialmente en lo que concierne a las actividades de investigación de ICCAT;

RECORDANDO además que ICCAT ha tomado decisiones como la Rec. 10-06 y la Rec. 10-09[1] de ICCAT que tienen en cuenta consideraciones ecosistémicas;

RECONOCIENDO los trabajos que está realizando el Subcomité de ecosistemas, que proporcionan asesoramiento e informaciones de gran valor sobre los temas y los problemas relacionados con el ecosistema que se le plantean a la Comisión;

DESEOSA de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT salvaguardando al mismo tiempo los ecosistemas marinos en los que hallan dichos recursos;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

OBSERVANDO que esta resolución se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión debería aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías.

2. Al aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías la Comisión debería, entre otras cosas:
   a) considerar la interdependencia de los stocks y de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociados con los stocks objetivo o dependientes de ellos;
   b) considerar los impactos de la pesca, de otras actividades humanas relacionadas y de los factores medioambientales sobre los stocks objetivo, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o están asociadas con los stocks objetivo o dependen de ellos, en la zona del Convenio; y
   c) minimizar los impactos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino.

[1] Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-12, tal y como fue enmendada por la Recomendación 23-13.